



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXI

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 18 de Junio de 1981

Número 73

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SECRETARIA

01.— 2278

Ciudad de México, a 6 de abril de 1981.

C. LIC. JORGE E. BEYER ESPARZA,

Director de Capacitación y Adiestramiento

de la Unidad Coordinadora del Empleo,

Capacitación y Adiestramiento.

O f i c i n a s.

De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 539, fracción IV, inciso a), competo a la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, establecer el registro de constancias relativas a trabajadores capacitados y

adiestrados dentro de cada una de las ramas industriales o de actividad económica.

Conforme a ello, mediante oficio No. 01.6366 de fecha 26 de diciembre de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de enero de 1979, mediante el cual se comunicaron criterios conforme a los cuales la Dirección de Capacitación y Adiestramiento deberá proceder en materia de formulación y expedición de las Constancias de Habilidades Laborales y se implantó el uso de las formas UCECA—4 y UCECA—5, para la expedición de Constancias de Habilidades y para la formulación de las listas correspondientes.

La reiterada aplicación del criterio de referencia, puso de manifiesto la conveniencia de sustituirlo por otro que simplifique la realización de los trámites de que tratan los artículos 153—T y 153—V del citado ordenamiento legal.

Tomo CXXXI | Toluca, de Lerdo Méx., Jueves 18 de Junio de 1981 | No. 73

## SUMARIO :

### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**Oficio Número 2278.**—Relativo a la sustitución del oficio número 01-6366 sobre los criterios conforme a los cuales se deberá proceder en materia de formulación y expedición de las constancias de habilidades laborales.

**Oficio Número 2279.**—Relativo al establecimiento de nuevos criterios para simplificar el procedimiento a través del cual se informa a la Dirección de Capacitación y Adiestramiento acerca de la integración de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento cuando se trata de empresas con menos de veinte trabajadores.

**Oficio Número 2280.**—Relativo a los planes y programas de capacitación y adiestramiento a que se refieren los artículos 153—N y 153—O de la Ley Federal del Trabajo.

(Viene de la 1a. página).

En esas condiciones, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social solicitó la opinión del Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, misma que coincidió en el sentido de que resulta necesaria la sustitución de referencia.

En tal virtud, he estimado conveniente expedir los siguientes criterios que dejan sin efecto el oficio No. 01.—6366, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de enero de 1979.

I.—La Constancia de habilidades laborales tendrá carácter TERMINAN, entendiéndose por ello que las actividades de enseñanza-aprendizaje aprobadas por el trabajador, deben abarcar todos los aspectos que le permitan el desempeño correcto de un puesto de trabajo específico, dentro de la empresa o establecimiento en que tal documento se expida.

II.—La firma del agente capacitador que haya impartido cada curso—evento de capacitación y adiestramiento será requisito indispensable para la validez del documento. Cuando se trate de instructores internos, el número de registro que se proporcionará será el que se tenga ante el Registro Federal de Causantes.

III.—Para la expedición de Constancias de Habilidades Laborales, se empleará la forma UCECA—4, im-

presa en hojas de papel opaco de 28 por 21.5 centímetros, según los formatos de anverso y reverso que se anexan al presente oficio, debiendo redactarse en castellano y utilizando caracteres de los conocidos como de imprenta.

Las aludidas constancias, son independientes de cualquier otro documento de carácter simbólico que los agentes capacitadores deseen otorgar a los trabajadores capacitados o adiestrados.

IV.—Las listas de constancias de habilidades laborales que las empresas están obligadas a enviar a la UCECA, según lo dispuesto por el artículo 153—V de la Ley Federal del Trabajo, se formularán en la forma UCECA—5, impresa en hojas de papel opaco de 28 por 21.5 centímetros, según el formato que se anexa al presente.

V.—Se autoriza a los particulares la libre impresión de las formas cuyo uso se implanta, siempre y cuando se ajusten a las dimensiones y a los formatos que se publican.

VI.—La documentación de que trata el punto IV de este criterio, se presentará por triplicado ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento o ante las Delegaciones de esta Secretaría en el interior de la República.

Los criterios a que se contrae el presente oficio y sus anexos, deberán hacerse del conocimiento público, mediante su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en los periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

ATENTAMENTE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario.

Lic. Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.



# CONSTANCIA DE HABILIDADES LABORALES

FECHA EN QUE SE OTORGA

DIA MES AÑO

NOMBRE DEL TRABAJADOR

REG. FED. DE CAUSANTES

BASE

CONFIANZA

EXPEDIDA AL C.:

QUIEN LLEVO Y APROBO EL PROGRAMA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO CORRESPONDIENTE AL

INDIQUESE EL PUESTO PARA EL QUE FUE CAPACITADO Y/O ADIESTRADO

CLAVE DEL CAT. NAL. OCUR  
NO SE LLENE

PUESTO DE:

NOMBRE ORAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O PATRON .

REG. FED. DE CAUS.

EN:

CALLE

Nº EXT. Nº INT.

CIUDAD ENTIDAD FEDERATIVA

TAMA INDUSTRIAL O ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PATRON

GIRO DE LA EMPRESA

LUGAR DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

EN LA EMPRESA

EN LA ENTIDAD CAPACITADORA

EN FORMA MIXTA

HORARIO DE LA CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO

DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO

FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO

EN FORMA MIXTA

Nº DE REGISTRO EN UCECA DEL PLAN DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LA EMPRESA

ORIGEN DE LA CONSTANCIA

PROGRAMA ESPECIFICO

ADHESION A

SISTEMA GENERAL DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

EXAMEN DE SUFICIENCIA O COMPROBACION DOCUMENTAL

REG. EN UCECA

CLAVE EN UCECA

FECHA DE INICIO AÑO MES

FECHA DE TERMINACION AÑO MES

DURACION DE LA CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO DEL TRABAJADOR

ACTIVIDADES ESENCIALES DEL PUESTO DE TRABAJO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONSTANCIA







## SECRETARIA

01.2279

Ciudad de México, a 6 de abril de 1981.

C. LIC. JORGE E. BEYER ESPARZA,  
 Director de Capacitación y Adiestramiento  
 de la Unidad Coordinadora del Empleo,  
 Capacitación y Adiestramiento,  
 Oficinas.

De conformidad con lo que establece la Ley Federal de Trabajo en su artículo 153—J, en concordancia con el 40, Fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, competente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuidar la oportuna constitución y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento en todos los centros de trabajo del país.

De acuerdo con lo anterior, mediante oficio número 01—5197 del 26 de septiembre de 1979, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de octubre del mismo año, mediante el cual se comunican los diversos Criterios orientadores para la integración y funcionamiento de Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento y se implantó el uso de la Forma UCECA—1 para manifestar ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento la constitución de las citadas Comisiones Mixtas.

La reiterada aplicación de dichos Criterios, puso de manifiesto la conveniencia de simplificar el procedimiento a través del cual los patrones informan a la Dirección de su cargo acerca de la integración de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, cuando se trata de empresas que cuentan con menos de 20 trabajadores, así como la de fijar un tratamiento específico para aquellas en que ocurren los supuestos que adelante se describen.

Sobre este particular, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social solicitó la opinión del Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, misma que coincidió en el sentido de que resulta necesario establecer los tratamientos aludidos. En tal virtud, he estimado conveniente expedir los siguientes criterios:

1.—Las empresas que cuenten con menos de 20 trabajadores y tengan contrato colectivo, informarán a la Dirección de Capacitación y Adiestramiento de UCECA de la integración de su Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, exhibiendo exclusivamente la Forma UCECA—1 por triplicado, omitiendo la presentación de los documentos que se relacionan en el Apartado V de la misma.

2.—Para aquellas empresas con 20 o más trabajadores, se recomienda:

a) En términos generales, integrar una sola Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la cual puede contar con subcomisiones en razón de la disposición geográfica de los establecimientos de la empresa, de sus características tecnológicas o la cantidad de mano de obra que ocupe.

No se informará a la UCECA sobre la integración de las subcomisiones, pero las normas de operación a que se sujetarán, deberán estar contenidas en las bases generales de funcionamiento de la comisión.

b) Cuando las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento no sean extensivas a los trabajadores de confianza, se podrá integrar una comisión mixta específica para este tipo de trabajadores.

c) Integrar más de una comisión mixta, cuando, existiendo en la empresa más de un contrato colectivo con sindicatos titulares diferentes, no exista acuerdo entre éstos para formar una sola comisión.

3.—Cuando ocurran modificaciones en la estructura y funcionamiento de la comisión, tales como sustitución de integrantes, aumento o disminución en su número o cambios en el período de duración de su cargo, éstas deberán ser reportadas a la UCECA, en un documento sucinto que contendrá, invariablemente, la mención del nombre de la empresa y el número de registro de la Comisión correspondiente.

La notificación deberá estar suscrita por los representantes de los trabajadores y del patrón.

Estos criterios de orientación, deberá hacerse del conocimiento de los particulares mediante su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

A t e n t a m e n t e,

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

EL SECRETARIO.

I IC, PEDRO OJEDA PAULLADA.—Rúbrica.

SECRETARIA 01.-2280.

Ciudad de México, a 6 de abril de 1981

C. LIC. JORGE E. BEYER ESPARZA,

Director de Capacitación y Adiestramiento

de la Unidad Coordinadora del Empleo,

Capacitación y Adiestramiento.

O f i c i n a s .

De conformidad con lo que dispone el artículo 153-Q fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, los planes y programas de capacitación y adiestramiento a que se refieren los artículos 153-N y 153-O del Ordenamiento citado, deben cumplir los requisitos que establezcan los Criterios Generales que al efecto se expidan.

De acuerdo con lo anterior y para facilitar la elaboración y ejecución de dichos planes y programas, así como para uniformar las resoluciones administrativas que emita la Dirección a su cargo, mediante oficio No. 01.-219, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 16 de enero de 1980, se establecieron criterios en materia de planes y programas específicos que contengan cursos/eventos de capacitación y adiestramiento que vayan a ser impartidos por agentes auxiliares.

La práctica ha demostrado que múltiples trabajadores de empresas dedicadas a proveer de bienes o servicios a otras, participan en procesos formativos que son impartidos por estas últimas con la finalidad de que sus productos o servicios terminales alcancen los niveles correctos de calidad. Esta circunstancia motivó que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social solicitará la opinión del Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, misma que fue en el sentido de que resulta aconsejable ampliar la posibilidad que establece el oficio citado en el párrafo anterior razón por la cual, he estimado conveniente expedir el siguiente criterio:

I. Los patrones y trabajadores podrán incluir en los planes y programas de capacitación y adiestramiento de su centro de trabajo, cursos o programas que impartan las empresas que les hayan solicitado la provisión de competentes de los bienes y servicios que estas últimas ofrecen al público, siempre y cuando mediante ellos se persiga un adecuado nivel de calidad en los bienes o servicios terminales.

II. El ejercicio de la modalidad que antecede, quedará sujeto a los requerimientos señalados en los incisos 2 y 3, del apartado III, del oficio No. 01.-219, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 16 de enero de 1980.

El criterio a que se contrae el presente oficio, deberá hacerse del conocimiento de los particulares mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA.—Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****Gobernador Constitucional del Estado,****Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.****Secretario General de Gobierno,****C. P. JUAN MONROY PEREZ.****Oficial Mayor de Gobierno,****Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.**